

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	--	--

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	22/02/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se hace una distribución y asignación de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo para el bienio 2021-2022”

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 360 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señaló que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

De acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías – SGR- se distribuirá el *“2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo (...)”*.

En desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* donde se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Así las cosas, el numeral 3 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que es función del Ministerio de Minas y Energía: *“3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía”*.

De igual forma, los numerales 1, 2 y 3 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, establecieron que:

“1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: Ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura (...)”.



A su vez, el numeral 2 del artículo 12 de Ley 2056 de 2020, señaló que del 2% de los ingresos corrientes del SGR se deberá asignar recursos, a través de la Ley bienal de presupuesto, entre otros conceptos de gasto, a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y su distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Por otra parte, el ciclo de regalías y compensaciones señalado en el artículo 14 de la Ley 2056 de 2020 comprende, entre otras, las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

De conformidad con lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario 1821 del SGR con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema.

Así las cosas, el numeral 2 del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto mencionado dispone que los recursos del SGR se podrán destinar a *“la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción”*.

El inciso 4 del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020 reitera que *“El Ministerio de Minas y Energía será el encargado de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 2072 de 2020 y *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022”*, de los ingresos corrientes se asignó para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$154.275.975.702.00)**.

Aunado a lo anterior, mediante Resolución 40003 del 8 de enero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía incorporó los recursos de disponibilidad inicial con los saldos no ejecutados y los compromisos pendientes de pago de la vigencia presupuestal 2019-2020. De estos recursos, se encontraba pendiente por distribuir por concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción del SGR la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 27.862.001.564,60)**.

Con el cierre presupuestal de la vigencia 2019-2020 efectuado en el Decreto 317 de 2021 se adicionaron recursos al rubro de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.533.596.710,29)**.

Ahora bien, mediante memorando con radicado 3-2021-005428 del 8 de marzo de 2021 la Dirección de Hidrocarburos informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que: *“Una vez revisadas las solicitudes hechas por la ANH y de acuerdo a las directrices impartidas por la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía le informamos que esta Dirección emite concepto favorable para la asignación de*



recursos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por un valor inicial de treinta y siete mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$37.999.995.257,06), teniendo en cuenta que esta entidad para inicio de bienio 2021-2022 cuenta con saldo inicial establecido en la Resolución N° 0009 del 6 de enero de 2021 emitida por la ANH de \$35.926.398.542,87 para un total de recursos a ejecutar en el bienio 2021-2022 de \$73.926.393.799,93 (SIC)".

Por su parte, mediante memorando con radicado 3-2021-007970 del 19 de abril de 2021 la Dirección de Minería Empresarial dio alcance al memorando con radicado 3-2021-006250 del 19 de marzo de 2021 señalando que de acuerdo con los correos remitidos por la Agencia Nacional de Minería (ANM) el día 6 y 16 de abril de 2021, se ajustó la "Proyección de recursos necesarios para el desarrollo de la función de fiscalización 2021", precisando que el valor a asignar a la Gobernación de Antioquia corresponde a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.245.029.393), por lo tanto, la asignación a la ANM corresponderá a la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$62.559.970.607).

En consecuencia de lo anterior, el 27 de abril de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40133 a través de la cual distribuyó y asignó la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$95.297.803.980,24)** a la Agencia Nacional de Minería, (ANM) Gobernación de Antioquia, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Dirección de Minería Empresarial y Dirección de Hidrocarburos para desarrollar las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos para el bienio 2021-2022. Quedando pendiente por asignar el valor de **Dieciocho mil setecientos cuarenta millones quinientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$18.740.568.089,54)** correspondiente al 20% bloqueado de acuerdo con el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 4 0133 de 2021.

Ahora bien, mediante memorando con radicado 3-2021-008878 del 3 de mayo de 2021, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que de acuerdo con los radicados Nos. 20212800011951 del 25 de marzo de 2021 y 20212800017971 del 26 de abril de 2021, remitidos por el Servicio Geológico Colombiano - SGC, "(...) los recursos que se apropiarán a favor del SGC, para el Bienio 2021 – 2022, corresponde a la suma de \$67.750.000.000, los cuales, según el SGC informa, serán distribuidos por área de conocimiento (...)".

Asimismo, el 15 de junio de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0186 a través de la cual distribuyó y asignó la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$55.635.372.949,13)** al Servicio Geológico Colombiano (SGC) destinados a ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. Quedando pendiente por asignar el valor de **Doce mil ciento catorce millones seiscientos veintisiete mil cincuenta pesos con ochenta y siete centavos (\$12.114.627.050,87)**, correspondiente al 20% bloqueado según el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 4 0186 de 2021.

De igual forma, el 3 de agosto de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0248 a través de la cual distribuyó y asignó la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$638.831.700)** adicionales al



Servicio Geológico Colombiano destinados para ejercer las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha del presente acto administrativo, el valor total disponible para asignar corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$32.099.565.347,52)** por concepto de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento cartografía geológica del subsuelo, de los cuales se asignaran **TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$30.855.195.140,41)** a través del presente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2155 de 2021, se fijaron límites para el uso de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la Ley 2072 de 2020, para el efecto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicó en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), sobre la apropiación presupuestal de ingresos corrientes, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo el bloqueo del 10%, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$15.427.597.570,20)**.

Mediante memorando con radicado 3-2022-004261 del 10 de febrero de 2022, la Dirección de Minería Empresarial informó al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo que “(...) 1. La Agencia Nacional de Minería prorrogó la delegación de la función de fiscalización a la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023. 2. La Gobernación de Antioquia, en el marco del convenio interadministrativo celebrado con la Agencia Nacional de Minería, remitió el plan de trabajo de fiscalización para el año 2022 y solicitó los recursos para el cumplimiento de la función delegada para el año 2022 mediante el oficio radicado Gobernación de Antioquia 2022030023403 del 4 de febrero de 2022. (...)”. Y en tal sentido, solicitó asignar, de los recursos disponibles, la suma de SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$7.700.618.727,05) a la Agencia Nacional de Minería y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.245.029.393) a la Gobernación de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior, la distribución presupuestal y los recursos pendientes por asignar destinados a ejercer las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo para el bienio en curso, son los siguientes:

ENTIDAD	VALOR DISTRIBUIDO	VALOR ASIGNADO	VALOR PENDIENTE POR ASIGNAR
Agencia Nacional de Minería	\$ 58.314.941.214,00	\$ 50.614.322.486,95	\$ 7.700.618.727,05
Gobernación de Antioquia	\$ 8.490.058.786,00	\$ 4.245.029.393,00	\$ 4.245.029.393,00
Agencia Nacional de Hidrocarburos	\$ 37.999.995.257,06	\$ 31.205.075.287,57	\$ 6.794.919.969,49
Servicio Geológico Colombiano	\$ 68.388.831.700,00	\$ 56.274.204.649,13	\$ 12.114.627.050,87
Dirección de Minería Empresarial	\$ 3.700.377.503,31	\$ 3.700.377.503,31	\$ 0,00

	Dirección de Hidrocarburos	\$ 5.532.999.309,41	\$ 5.532.999.309,41	\$ 0,00
	VALOR TOTAL	\$ 182.427.203.769,78	\$ 151.572.008.629,37	\$ 30.855.195.140,41

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa será aplicable y dirigido a:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Agencia Nacional de Minería.
- Gobernación de Antioquia, de acuerdo con solicitud de la Agencia Nacional de Minería en el marco de la delegación efectuada.
- Servicio Geológico Colombiano.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentran vigentes el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: *“que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho " SUIN Juriscol” que mantiene las normas actualizadas.*



- *El numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020:*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 2 del literal A del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso cuarto del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “*La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente*”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La distribución que se realizará a través de la Resolución genera un impacto económico positivo, toda vez que, garantiza el rubro para el ejercicio de las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo para el bienio 2021-2022, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria, así como, la orientación al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar, y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que la presente está reglamentando la distribución y asignación de los recursos destinados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano para el bienio 2021-2022.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo